

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERO
ESPARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, para donar a título gratuito y condicionado un terreno propiedad del Municipio en favor del Fondo de la Vivienda de la Sección 44 del S.N.T.E., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de la iniciativa que nos ocupó se encontró que a la misma se acompañó el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., tomado en la Sesión Ordinaria de aquél H. Cuerpo Colegiado, celebrada en fecha 17 de mayo de 1993, y en el cual se acordó por unanimidad, efectuar la donación a título gratuito y condicionado en favor del Fondo de la Vivienda de la Sección 44, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, una fracción de terreno propiedad del referido Municipio, con una superficie de 10,114 M2 (Diez mil ciento once metros cuadrados), de el Lote No. 1, Manzana No. 100, Sector 1, al Norte de Santa María del Oro, Dgo., y siendo que el predio que se pretende donar es propiedad del municipio solicitante, dada cuenta que así se manifiesta en el Considerando Primero del escrito del iniciador, el cual establece:

"PRIMERO.- Que el municipio es propietario de un terreno con superficie de 1755-61-00 Hectáreas, correspondientes al fundo legal, como lo acredita con la escritura de fecha 14 de marzo de 1758 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro No. 4, tomo XXIX de escrituras privadas bajo el número 913, con fecha 22 de abril de 1982".

De igual forma se acompaña el croquis de localización del terreno que se pretende donar y su correspondiente Plano Astronómico, mismo que contiene su respectivas medidas y colindancias.

SEGUNDO. Que se estimó conveniente solicitar al C. Dip. Jesús Payán Alonso, Representante Popular por el IX Distrito Local Electoral, su opinión respecto de la conveniencia que podría representar la aprobación de la Iniciativa;

En todos los financiamientos que se otorguen para la realización de conjuntos habitacionales, se establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio ó los que ofrezcan otros proveedores.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que ellos designen".

De lo anterior se observa, que de autorizarse, representará además, de forma indirecta, un beneficio económico para los habitantes de aquella población, debido a la creación de fuentes de trabajo.

TERCERO. Que una de las demandas mas sentidas de los diversos sectores de la comunidad duranguense y de todo el país, es la falta o insuficiencia de vivienda, y que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal están afrontando este problema social, y toda vez que la Constitución General de la

- 3 -

República, en su Artículo 40., párrafo cuarto; y su correlative 30. de la Constitución Política Local, se establece, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y por ser de interés público, la Comisión fue de la opinión que la solicitud del H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., de la que se hizo alusión en el presente de este Decreto, pretende un objetivo altamente social y para estar en aptitud de realizarlo se estimó que resultó conveniente el autorizar al H. Ayuntamiento a efectuar la enajenación a título gratuito y condicionado, del Fondo de la Vivienda de la Sección 44, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del bien inmueble suscrito en el Considerando Primero de este Decreto, para que se construya un Conjunto Habitacional.

En base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NO. 191

- 2 -

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., para que enajene a título gratuito y condicionado, en favor del Fondo de la Vivienda de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el terreno ubicado en el Lote No. 1, Manzana No. 100, Sector No. 1, al Norte de Santa María del Oro, Dgo., con una superficie de 10,114 M2 (Diez mil ciento once metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: En rumbo Norte a Oeste, en 101,000 (ciento uno metros) y tres metros) con Prolongación Avenida Hidalgo; en rumbo Sur a Este, en 140.00 (ciento cuarenta metros) con calle sin nombre; en rumbo Sur a Este en 93.00 (noventa y tres metros) con calle sin nombre; y en rumbo Norte a Oeste en 140.00 (ciento cuarenta metros) con calle sin nombre. Dicho terreno conforma un polígono regular, sobre el cual será construido un Conjunto Habitacional.

ARTICULO SEGUNDO. Si dentro del término de 2 años computado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, no son iniciadas las obras de infraestructura y urbanización, o bien se diere a dicho terreno un fin distinto

manifestando desde luego su apoyo total, en virtud de que en caso de ser aprobada, acarrearía un beneficio social y económico para las personas que resulten beneficiadas con el programa Habitacional implementado por el Fondo de la Vivienda de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2o. del Artículo Cuarto de la Ley Reglamentaria de los Artículos 72 y 78 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, precepto éste que establece:

"ARTICULO CUARTO. Los recursos del fondo se destinarán:

10.-.....

20.-Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los trabajadores.

Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados debidamente y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción

- 4 -

que se generen, serán cubiertos por el donatario

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
Presidente.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
Secretaria.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
Secretaria.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO CILEIRO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILEIRO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Octubre del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión enviaron a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 31, 44, 73, 74, 79, 104, 105, 107 y 122; la Denominación del Título Quinto; el Primer Párrafo del Artículo 119; la adición de una Fracción IX al Artículo 76; y la derogación de la fracción XVII del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados: Samuel Aguilar Solís, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es competencia de esta Honorable Soberanía, al ser parte integrante del Constituyente Permanente, el otorgar su voto, favorable o no, el cual junto con el voto emitido por las demás HH. Legislaturas de los Estados que integran nuestra Nación, será computado por el H. Congreso de la Unión, para en caso de ser mayoría los favorables, declarar que han sido aprobadas las reformas contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto, que ya ha sido remitido a cada una de las Legislaturas.

SEGUNDO.- Que una de las bases del fortalecimiento de la vida democrática del País será la transformación de la actual forma de gobierno del Distrito Federal como Órgano dependiente de la Administración Pública Federal en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión, así como, la existencia de Órganos de Gobierno del Distrito Federal representados con democracia; y siendo que nuestra sociedad se ha venido transformando, pues hoy en nuestro País existe una mayor conciencia cívica, de igual forma existe entre la sociedad y el gobierno un acuerdo propio para proteger los derechos humanos y las libertades públicas, promoviendo desde luego, el consenso y el fortalecimiento a la capacidad de respuestas para resolver los problemas de México; y es así que ante la necesidad de resolver la problemática de la Ciudad de México, en concordancia con las demás Entidades Federativas, se han venido desarrollando: la gestión social, la gestión democrática y la defensa del nacionalismo, exigiéndole una forma y un régimen político con las atribuciones suficientes para asegurar la conciliación nacional, la realización de cambios y la aplicación de nuevas leyes en un territorio, que si bien es cierto en un tiempo estuvo desvinculado culturalmente hoy representan profundos intereses locales que no deben resistirse al cambio, por ello es que el nuevo Estado y las nuevas instituciones pretenden fomentar el desarrollo y realizar la transformación en materia agrícola, laboral y de producción de los recursos de la Nación, así como la conducción soberana del destino del País; en tal virtud, a raíz de los cambios que se han venido dando sobre el destino de la Ciudad de México, como sede del Distrito Federal, y de su institución política se han venido realizando cambios que llevaron al fortalecimiento de una sociedad cambiante, y que requiere —

que se renueve la manera en que está estructurada la administración y la vida política del Distrito Federal.

TERCERO.- Que no escapó a la Comisión, que la reforma planteada en la Minuta Proyecto de Decreto, el hecho que ésta gira en torno a dos conceptos fundamentales, siendo éstos: la ratificación explícita de que la Ciudad de México es el Distrito Federal, y que en la misma residen los poderes de la Unión con el señalamiento de que el Gobierno del Distrito Federal compete precisamente a los poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por sí o a través de los órganos de Gobiernos representativos y democráticos que se establecen a nivel constitucional; reafirmando se la Constitución General de la República el resultado de nuestra historia y destacando el hecho de que el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de la República, con una naturaleza jurídica propia y distinta de los Estados de la Federación; y que para alcanzar precisamente la evolución política que requiere el Gobierno se promoverán las reformas que se contienen en la Minuta Proyecto de Decreto sujeta a nuestro estudio; y así vemos que mediante la modificación del Artículo 44, se propone hacer una expresión clara de que "la Ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos", señalándose desde luego en esta disposición que su territorio es el que actualmente tiene y de que si los poderes federales trasladan a otro lugar se convertirán en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso Federal. En la reforma que contiene el Artículo 122 -se expresa que compete a los poderes de la Federación el Gobierno del lugar donde tiene su sede, ejerciendo desde luego esa atribución por sí o a través de sus órganos representativos; en esa función concurren pues el Poder Legislativo, Ejecutivo y el Judicial de la Federación; pues en esa reforma se plantea tanto la distribución de competencia de los Poderes de la Unión y de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal como las bases para la organización de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, destacando pues que la Asamblea de Representantes, es el órgano Legislativo, el Jefe del Distrito Federal constituye el poder Ejecutivo, y el Tribunal Superior de Justicia representa el Poder Judicial. De igual forma y dada cuenta que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, su endeudamiento deberá valorarse y apreciarse por el Poder Legislativo Federal, ya que él es el Órgano competente para hacer lo propio en materia del crédito de la Nación, lo anterior es la interpretación que se hace de la adición al Artículo 73, con una Fracción Octava, precepto éste contenido en la Minuta Proyecto de Decreto; así mismo con las reformas contenidas en esta Minuta Proyecto de Decreto, se pretenderá fortalecimiento de trascendencia plena, de la Asamblea de Representantes, a través de su elevación al rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal.

CUARTO.- Que la Comisión, estimó oportuno mencionar el hecho de que las reformas presentadas por el Ejecutivo Federal, tiene como antecedente directo las gestiones que realizó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al proponer, previo consenso de todas las fuerzas políticas de aquella — una amplia iniciativa de reformas que le otorgaran facultades legislativas; pretendiendo el objetivo de avanzar a

la reorganización de la Ciudad de México y procurando con ello contribuir al mejor funcionamiento de los órganos de Administración Pública, y por ende a lograr una situación de bienestar de sus representados, evitando desde luego la génesis de tensiones que conlleven al caos social, lo cual indistintamente ha contribuido a la elaboración de mejores respuestas a los reclamos sociales que se presentan siempre en un campo de pluralidad ideológica.

QUINTO.— Que en relación a los Artículos Transitorios de la Minuta Proyecto de Decreto, en términos generales expresan las formas y tiempo en que irán entrando en vigor las reformas constitucionales que contiene la Minuta Proyecto de Decreto; así como la plena garantía que tendrán los servidores públicos, en cuanto a sus derechos laborales, cuando sean readscritos a la Administración Pública del Distrito Federal o a sus dependencias; así como a partir de la incorporación de las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias civil y penal es adecuado que en sus disposiciones transitorias se especifique, que en tanto se expidieren los ordenamientos de carácter federal correspondiente a las mencionadas materias, el Congreso de la Unión, deberá conservar la facultad legislativa local en esos ramos, ya que una vez que se expidieren los ordenamientos federales respectivos, la Asamblea de Representantes tendrá así mismo sus facultades legislativas respecto a esas materias.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Número 185

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI VIII y XXIX-H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104, fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a); la denominación del título Quinto y el Artículo 122. Se adicionan los Artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente; y se deroga la fracción XVII del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 31.— Son obligaciones de los mexicanos:

IV.— Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"ARTICULO 44.— La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México — con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

"ARTICULO 73.— El Congreso tiene facultad:

I a V.—

VI.— Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VIII.— Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo lo que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las autoridades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

IX.— a XXIX-G.—

XXIX-H.— Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirigir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX.—

"ARTICULO 74.— Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.— a III.—

IV.— Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

"ARTICULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- a VIII.-

IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.

X.-

"ARTICULO 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.-

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.- a IX.-

"ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- a XVI.-

XVII.- Se deroga.

XVIII.- a XX.-

"ARTICULO 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.-

I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción

7.-
XXIX-h del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales concurrán los Tribunales Colegiados del Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión de amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II.- a V.-

"ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los Poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley."

"ARTICULO 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- a VII.-

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conoce la Suprema Corte de Justicia:

a).- Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b).-

IX.- a XVIII.-

8.-

"Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito

Federal"

"ARTICULO 119.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

"ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por si o a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto del Distrito Federal en el que se determinarán:

a).- La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias estadísticas, de la administración y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

b).- Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1.- La Asamblea de Representantes;

2.- El Jefe del Distrito Federal; y

3.- El Tribunal Superior de Justicia.

c).- Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d).- Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y descentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

e).- Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación

y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II.- Corresponde al Presidente de los Estados Mexicanos: 9

a).- Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b).- Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

c).- El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d).- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que dispone la ley;

e).- Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

f).- Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley. 10.-

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a).- Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b).- Todo partido político que alcance por los menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

c).- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a).- Ningún partido político podrá contar con más de sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y

b).- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de

asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes a la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a).- Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación.

b).- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formu

lará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c).- Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez -- primeros días del mes de junio.

56 se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d).- Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e).- Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo que contará con plena autonomía, dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se

ten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

14

y deportivo; mercados, rastros y --- abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de esta Constitución; y

h).- Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El Jefe del Distrito Federal refrendará -- los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables,

a).- El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, -- que pertenezcan al partido político que por si mismo obtenga el mayor número de

asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiere ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

b).- El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República;

c).- En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el período de ratificación del nombramiento del Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, un sustituto que concluirá el período respectivo;

d).- En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

e).- El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

f).- El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

g).- El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las

VII.- La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como de los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

17.-

VIII.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

IX.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las Comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a).- Las bases para la celebración de convenciones, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respectivo a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

b).- Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c).- Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones."

"TRANSITORIOS"

"PRIMEROS." El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios."

i).- El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recessos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y -- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA - LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE LA VALUACIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ES UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, QUE EXIGE DE QUIENES LA PRACTICAN, CONOCIMIENTOS ESPECIALES CUYO DOMINIO VIENE A CONVERTIR SU PRÁCTICA Y EJERCICIO, EN UNA DISCIPLINA ALTAMENTE ESPECIALIZADA.

SEGUNDO: Que atendiendo al grado de avance del país - en todos los órdenes y particularmente en lo económico, es necesario entender la valuación como una especialización a la que sólo se debe acceder después de haber demostrado competencia y dominio en las diversas disciplinas que debe manejar en su diario desempeño, el auténtico profesional de la valuación, quien además de contar con una adecuada y meticolosa formación académica, debe responder a una ética y moral profesionales, - rígidas y sumamente exigentes.

TERCERO: QUE VISTAS LAS ANTERIORES PREMISAS, ES CONVICCIÓN DE ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO, QUE EL VALUADOR DEBE FORMARSE PROFESIONALMENTE, A FIN DE GARANTIZAR A LA SOCIEDAD Y A

GISTRO DE PERITOS VALUADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR ÉSTA CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO;
 - II. TENER TÍTULO PROFESIONAL A NIVEL LICENCIATURA O AMPLIA EXPERIENCIA COMPROBADA EN VALUACIÓN;
 - III. ESTAR EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y TENER CUATRO MESES CINCO AÑOS EN SU PRÁCTICA;
 - IV. PRESENTAR EXÁMEN SOBRE VALUACIÓN PARA EL CASO DE LOS SOLICITANTES QUE NO TENGAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA; PARA QUIÉNES CUENTEN CON DICHO REGISTRO, NO SE REQUIERE PRESENTAR TAL EXÁMEN;
 - V. CONTAR CON RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE NO MENOS DE TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD; Y
 - VI. SER MIEMBRO ACTIVO DE CUALQUIERA DE LOS COLEGIOS DE PERITOS VALUADORES LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN EL ESTADO.

ARTICULO 6o.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, UNA VEZ QUE RECIBA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, EXAMINARÁ SI EL SOLICITANTE HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EN CASO DE QUE FALTARE ALGUNO POR SATISFACER, SE LE HARÁ SABER AL INTERESADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS LO CUBRA, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE LE NEGARÁ EL REGISTRO.

ARTICULO 70.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, UNA VEZ EXAMINADA LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS, RESOLVERÁ LO PROCEDENTE. EN CASO DE CONCEDERSE LA INSCRIPCIÓN, SE ASENTARÁ EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y SE EXTENDERÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CUATRO

- I. PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES
 - II. PERITOS VALUADORES DE BIENES AGROPECUARIOS
 - III. PERITOS VALUADORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO
 - IV. PERITOS VALUADORES DE EMPRESAS INDUSTRIALES

ARTICULO 80.- EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA SECRE
TARIA GENERAL DE GOBIERNO PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD, EL
DIRECTORIO DE PERITOS VALUADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO, EX-
PRESANDO SUS NOMBRES, DIRECCIONES Y DATOS PROFESIONALES,

ARTICULO 90.- SON OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADO-
RES:

- I. AUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO OBJETO DEL AVALÚO Y EN SU CASO, IDENTIFICAR EL BIEN MUEBLE;
 - II. ESTABLECER OFICINA EN EL LUGAR DE SU DOMICILIO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, DEBIDIÒ ANUNCIAR SU ESPECIALIDAD Y NÚMERO DE REGISTRO; FIJANDO EN SU EXTERIOR UN LETRERO EN EL QUE SE INDIQUEN LOS DATOS ANTERIORES;
 - III. COBRAR LOS HONORARIOS QUE FIJE EL ARANCEL EXPEDIDO POR LA COMISIÓN DE PERITOS VALUADORES; Y
 - IV. ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUEDAN EMITIR SUS DICTÁMENES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE LES SEAN PROPIOS O DE SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGÜINEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, COLATERALES HASTA EL CUARTO, Y PARIENTES POR AFINIDAD.

ARTICULO 10o.- CUANDO EL PERITO VALUADOR SEA SERVIDOR PÚBLICO, SE ABSTENDRÁ DE INTERVENIR EN LOS PERITAJES QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN CON SU CARGO O EMPLEO.

BITUMS

DE LA COMISION DE PERITOS VALUADORES

ARTICULO 110.- PARA LOS EFECTOS DEL MANEJO DEL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SE AUXILIARÁ DE LA COMISIÓN DE PERITOS VALUADORES, QUE SE COMPONDRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO-GENERAL DE GOBIERNO O EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL EJECUTIVO - DEL ESTADO; UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y DOS VOCALES QUE SERÁN PROPOSTOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE DURANGO, A.C.

ARTICULO 120.- SON FACULTADES DE LA COMISIÓN DE PERIODISTAS VALUADORES:

- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO;

EXAMINAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS PERITOS, -- FORMULANDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE;

PROPORON AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNIFICAR LOS CRITERIOS QUE SE APLIQUEN EN LA VALUACIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS PERITOS VALUADORES;

ESTABLECER LOS ARANCELES POR HONORARIOS PROFESIONALES Y LA FORMA DE PAGO; Y

DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CONSULTIVAS QUE LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 130.- LA COMISIÓN DE PERITOS VALUADORES SESIÓ NARÁ CADA VEZ QUE PARA ELLO FUERE CONVOCADA POR SU PRESIDENTE.- LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE PERITOS VALUADORES SE TOMARÁN- POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ- VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 140.- Los COMISIONADOS ESTÁN OBLIGADOS A CON-

CURRIR A TODAS LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, Y A PRESENTAR LOS--
ESTUDIOS Y DICTÁMENES QUE LES FUERE ENCOMENDADOS DENTRO DEL PLA-
ZO QUE SE LES SEÑALE.

CAPITULO II

DE LAS SANCTI^{ON}ES

ARTICULO 150.- LA COMISIÓN DE PERITOS VALUADORES PODRÁ IMPONER A LOS PERITOS SANCIONES EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO, POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 9, - EN SUS FRACCIONES I A LA III;
 - II. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO, DE TRES A SÉIS MESES, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 9 FRAC- CIÓN IV;
 - III. CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL REGISTRO, EN LOS SIGUIENTES- CASOS:
 - A) CUANDO HAYA OBTENIDO LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONANDO- DATOS FALSOS;
 - B) CUANDO REVELE DOLOSAMENTE O SIN CAUSA JUSTIFICADA - DATOS DEL PERITAJE;
 - C) CUANDO SE NIEGUE A PRESTAR SUS SERVICIOS SIN CAUSA- JUSTIFICADA;
 - D) CUANDO ACTÚE CON PARCIALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL- AVALÚO;
 - E) CUANDO HAYA OTORGADO RESPONSIVA EN AVALÚOS QUE NO - HA FORMULADO PERSONALMENTE; Y,
 - F) CUANDO FORMULE UN AVALÚO ESTANDO INHABILITADO PARA- ELLO POR DECISIÓN JUDICIAL.

ARTICULO 16o.- PARA APLICAR LAS SANCIONES, LA COMISIÓN ESCUCHARÁ AL PERITO SEÑALADO COMO RESPONSABLE DE ALGUNA VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17º.- CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE-

7

PERITOS VALUADORES QUE IMPONGA UNA SANCIÓN, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA MISMA COMISIÓN.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Peritos Valuadores - DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS - CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, --- QUIEN DEBERÁ ANALIZAR LOS REGISTROS AUTOMÁTICOS Y LAS SOLICITUDES DE QUIENES DEBEN PRESENTAR EXÁMEN.

ARTICULO TERCERO: LOS PERITOS VALUADORES RESIDENTES EN EL ESTADO DEBERÁN SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN
LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS DIEZ Y Siete ---
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE ~~MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES,~~

**SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

AL PÚBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL Poblado "HEROE DE NACOZARI", MUNICIPIO DE MAMPI, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 851/92, CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR AL DIA DE RADICACION A LA C. YOLANDA MAGDALENA PERRETT DE GEORGE, PROPIETARIA DEL PREDIO "SANTA LEBRADA", VIVEN VIRIDIA DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICIOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAMPI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APENCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ERIC T. O.

AL PUBL TCO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado " SANTA BARBARA ", MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 6/93, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JESUS JAUREGUI GONZALEZ Y ANTONIO JAUREGUI GONZALEZ PROPIETARIOS DEL PREDIO " EL CARACOL "; ARMANDO JAUREGUI GONZALEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO " LAS MARGARITAS "; CESAR ELEAZAR ZUNIGA W. PROPIETARIO DEL PREDIO " AGUA NUEVA "; JORGE MILLER CIENFUEGOS, JORGE MARTINEZ SALAS, RAUL CABRERA SANTISTEBAN Y JOSE LUIS LUEVANOS PROPIETARIOS DE PREDIOS INOMINADOS, EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICIOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAZAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUCCESEUNES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ALIENIAMENTE DIFERENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993
C. MAGISTRADO
L. *Wilbert M. Cambranes Carrillo*
LIC. WILBERT M. CAMBRANES CARRILLO

AL PUBLICO:

EDICTO

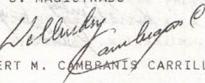
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EN EL EXPEDIENTE DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "16 DE SEPTIEMBRE", MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 95/92, CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JOSE NATIVIDAD MARCHAN SORIANO, EUSEBIO PEREYRA ROSALES, FELIX RUELAS CARRILLO, JOSE ASCENCION RUELAS BONILLA, LEONARDO MARCHAN AVILA Y SANTIAGO MARCHAN REYES, PROPIETARIOS DEL PREDIO "EL ASTILLERO", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DOCTOR DE SEPTIEMBRE AL ANTIGUO PROFESIONAL DE LA VALUACION
NOTARIO APENAS DE CORRER CON UNA ADECUADA Y RELEVANTE FORMACION
ACADEMICA, DEBIA RESPONDER A UNA ETICA Y MORAL PROFESSIONAL
SIGUIENDO Y SONORAMENTE EXIGIR A ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, RELATIVO AL Poblado "GENERAL RODRIGO M. QUEVEDO", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 866/92, CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. SUSANA ENNS, JACOB MARTENS, CORNELIUS FEHER, FRANZ ENNS, CORNELIUS REMPEL, JUAN BARTECH, GERHARD DICKS, JABOB WIEBE, WHILHEM ENNS, FRANZ REMPEL Y HEINRICH FROESSE, PROPIETARIOS DE LOS LOTES 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 Y 29, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "J. ISABEL ROBLES ANTES SANTA CRUZ DE RANCHERIA", MUNICIPIO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 697/92, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. ALEJANDRO, ENRIQUE, ROBERTO, EDMUNDO, SOLEDAD, JOSEFINA, CATALINA, ARMANDO, ALEJANDRA Y ESPERANZA TODOS DE APELLIDO GAYTAN CORTES Y A ROMAN, DAMIAN, SARA, OCTAVIO, ALEJANDRO, ALBERTO, REBECA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDO GAYTAN MANUEL; PROPIETARIOS DEL PREDIO "SAN ROMAN O MONTE DEL JABON", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DOCTOR DE SEPTIEMBRE AL ANTIGUO PROFESIONAL DE LA VALUACION
NOTARIO APENAS DE CORRER CON UNA ADECUADA Y RELEVANTE FORMACION
ACADEMICA, DEBIA RESPONDER A UNA ETICA Y MORAL PROFESSIONAL
SIGUIENDO Y SONORAMENTE EXIGIR A ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

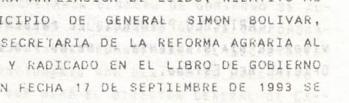
AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "HUARICHI", MUNICIPIO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 390/92, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LA C. ANA MARIA DIAZ DE LEON, VIUDA DE ESCOBEDO, Y AL C. AGUSTIN B. CARRASCO, PROPIETARIOS DEL PREDIO "SAN ANTONIO AGUANABAL", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DOCTOR DE SEPTIEMBRE AL ANTIGUO PROFESIONAL DE LA VALUACION
NOTARIO APENAS DE CORRER CON UNA ADECUADA Y RELEVANTE FORMACION
ACADEMICA, DEBIA RESPONDER A UNA ETICA Y MORAL PROFESSIONAL
SIGUIENDO Y SONORAMENTE EXIGIR A ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBIERNO
OFICIO NO. 90192

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " LA LUZ ", MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 636/92, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION AL C. JUAN DIAZ MORENO, PROPIETARIO DE LA FRACCION 4 DE LA EX-HACIENDA " SAN FERNANDO ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " MATAMOROS ", MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 677/92, CON FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD SE DESINTEGRÓ; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE AL POBLADO ANTES SEÑALADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ORO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " NUEVO LEON ", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 333/93, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. PEDRO DEL BOSQUE, GUILLERMO LOPEZ, JESUS FRIAS, JORGE CHAURAND GALVAN, FRANCISCO SANTIAGO Y JESUS ROMERO ORTIZ, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES 19, 20, 21, 22 Y 23, FRACCION NORTE DEL LOTE 62 Y 51 DEL FRACCIONAMIENTO " EL CORONEL ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " RIO VERDE ", MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 725/92, CON FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LA COMPAÑIA " RANCHOS Y POTREROS DE CARRIZALEJO, S. DE R.L., RESPECTO DEL PREDIO " CORRALITOS ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LA COMPAÑIA ANTES SEÑALADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993
C. MAGISTRADO



LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ORC/oecb.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No. 001480

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. LIC. FLOR MARIA PESCADOR GOMEZ
PRESENTE.-

EN RELACION A LA ATENTA COMUNICACION DEL MES PROXIMO PASADO, GIRADA POR EL C. LIC. SALVADOR A. PESCADOR, NOTARIO PUBLICO No. 11, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., EL EJECUTIVO DE MI CARGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 104 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, EXPIDE EN SU FAVOR NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ADSCRITO, PARA QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA EJERZA Y ACTUE CON LAS MISMAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR DE LA MENCIONADA NOTARIA, DURANTE SUS AUSENCIAS Y LICENCIAS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION

VICTORIA DE DURANGO, DGO., NOVIEMBRE 10 DE 1993
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P.- C. PRESIDENTE DEL H. COLEGIO DE NOTARIOS. - CIUDAD.
C.C.P.- C. DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS. - CIUDAD.

MSE'ABB'JTC'MIGG.

A foja No.18 frente del Libro Especial de Registro de Sellos y Firmas de Notarios y de Patentes de Aspirantes, quedó registrada con esta fecha el presente nombramiento de Notario Aescrito a la Notaría Pública Número Once del Distrrito Judicial de Gomez Palacio, Dgo, así como el Sello y Firma de la Lic. Flor Maria Pescador Gomez.

Durango, Dgo., a 18 de noviembre de 1993.

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO
Director del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio y General de Notarías.



DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado
el C. MARCO ANTONIO SUAREZ REYES, presentó solicitud en --
los siguientes términos:

"Por medio del presente y en forma atenta, solicito muy respetuosamente se me conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros de los límites del Estado de Durango con el Estado de Chihuahua al Ejido LAJAS, DGO., -- y puntos intermedios: OJITO, EJIDO LOS LIRIOS, EJIDO CHIQUE ROS, LA ROSITA y el COCONO, todos del Municipio de Durango".

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de -- permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 10 de Septiembre de 1992.

CERTIFICADO No. A-0167/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 7.- NOMBRE DEL PASANTE: ALEJO MACIAS SALAS.- AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las nueve horas del día dieciocho del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: Javier Roqueta Fregoso, Lourdes Ortiz Calzada y Raúl Soto González, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, del Pasante Señor: ALEJO MACIAS SALAS, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital General, Depto. de Histología; I.M.S.S., los días dieciséis, diecisiete y dieciocho, del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Obstetricia, Histología, Patología Oncológica, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - - En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO.- Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento, con lo que se dio por terminado el acto, siendo las once horas de la fecha indicada. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -



Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

U.J.E.D.
Secretaria
L. E. MA. ELENA ALDEZ DE REYES.